



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 3 de septiembre de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO de Adjudicación de apoyo rad. 02-110-2021 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede el apoderado judicial de las demandantes solicita como medida provisional se designe de manera transitoria una persona de apoyo para asistir a la señora ELSI PINZON PEÑATA a su hermana MABEL PINZON PEÑATA identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.973.811. Lo anterior para que la represente ante este juzgado para que pueda retirar y cobrar en el banco agrario los títulos de depósito judicial por cuota alimentaria y la represente en todos los actos tendientes a cuidar su estado de salud en todo lo relacionado ante la EPS o IPS clínicas, hospitales y demás dependencias relacionadas como droguerías o dispensarios.

Agrega que el mínimo vital de la señora ELSY PINZON PEÑATA se está dependiendo de los títulos judiciales represados en este juzgado y la imposibilidad de ser retirados por el fallecimiento de la curadora esta poniendo en riesgo su derecho fundamental a la vida digna, una buena salud y pronta solución e su derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES

El artículo 9 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, es del siguiente tenor: ***Mecanismos para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos.***

Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos:

- 1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestaran a poyo en la celebración del mismo;***
- 2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.***

No obstante lo anterior, el despacho teniendo en cuenta que se trata de una persona de especial protección, la cual en su momento fue declarada interdicta y ante la circunstancia del fallecimiento de su guardadora y no tener un persona de apoyo, es necesario designar una persona de apoyo designará de manera transitoria a la señora MABEL PINZON PEÑATA como persona de apoyo judicial de la señora ELSI PINZON PEÑATA.

Con relación a lo manifestado por el memorialista respecto a que el juzgado le está vulnerando derechos a la señora ELSI PINZON PEÑATA, por tenerle represados los

depósitos por concepto de cuotas alimentarias, tenemos que, revisado el portal del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales correspondientes a las cuotas de alimentos a favor de la señora ELSI PINSON PEÑATE, que han llegado desde el mes de Marzo del presente año, han sido autorizados mes a mes. Y a disposición para ser cobrados por la señora MABEL PINZON PEÑATA. y En consecuencia no le asiste razón al memorialista en su afirmación.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, **R E S U E L V E:**

1º. DESIGNAR de manera transitoria a la señora MABEL PINZON PEÑATA identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.973.811. como persona de apoyo judicial de la señora ELSY PINZON PEÑATA identificada con C.C. 34.967.838 La persona de apoyo designada deberá tomar la debida posesión del cargo.

2º INFORMAR al apoderado demandante que los depósitos judiciales correspondientes a las cuotas de alimentos a favor de la señora ELSI PINSON PEÑATE, desde el mes de Marzo del presente año, se encuentran autorizados y a disposición para ser cobrados por la señora MABEL PINZON PEÑATA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ